



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO PROMISCÚO MUNICIPAL DE EL ROSAL

El Rosal, Cundinamarca, Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

INFORME SECRETARIAL: Se informa que el expediente se encuentra con última actuación que data del 10 de diciembre del año 2021, mediante el cual el titular del Despacho, ordeno se procediera con la notificación personal al demandado¹. Al correo electrónico del Despacho se recepciono el pasado 04 de febrero de 2022, en el que solicita le sean remitidos oficios a Bancos y al pagador del demandado², la suscrita procedió a verificar los oficios de los que hace mención el apoderado del demandante, y se constata que fueron elaborados desde el pasado 17 de febrero del año 2021³, también puede observarse que al pagador del demandado se le remitió oficio mediante correo electrónico el pasado 05 de marzo de 2021⁴ Con el presente informe, Al Despacho.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

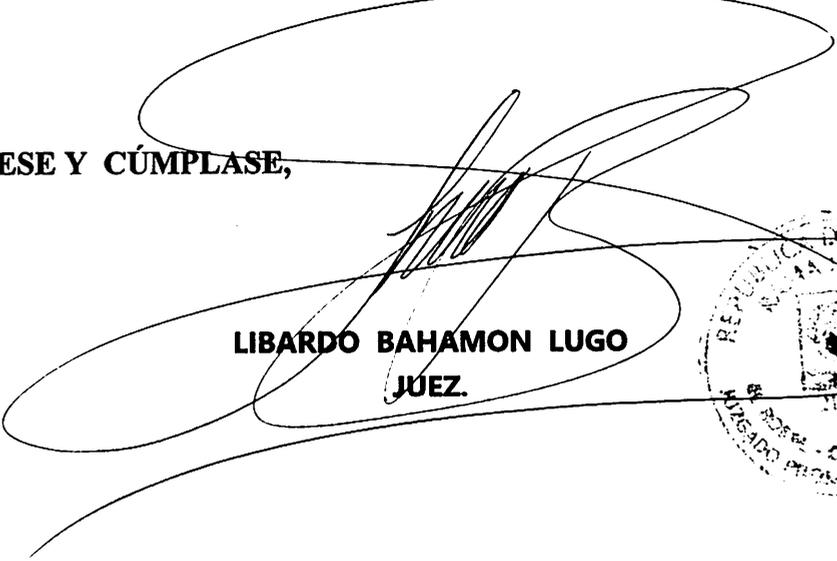
Conforme el informe secretarial que antecede contrarrestada la información contenida en el expediente., el Despacho evidencia que En el caso que nos ocupa, se libró mandamiento de pago el pasado 04 de febrero de 2021, mediante auto de la misma data se decretó medida cautelar, decretándose el embargo y retención de los dineros depositados en entidades bancarias que se relacionaron en el escrito de medidas cautelares, así como se ordenó oficiar a SOLUCIONES EN DISEÑO E INGENIERIA S.A.S., a fin de que se informara si el demandado tenia vínculo con la compañía. al respecto se libraron los oficios pertinentes desde el 17 de febrero de 2021 correspondiéndoles consecutivos Nos. 117, 118. No se evidencia que la parte actora hubiese gestionado los mismos, sin embargo el Despacho remitió el pasado 05 de marzo de 2021 correo electrónico al pagador, gestionando de oficio el mismo, visible a folio 134. Debe tenerse presente que este Despacho atiende a los usuarios de manera física teniendo las partes acceso al expediente por medio físico. Siendo no operante lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 806 de 2020.

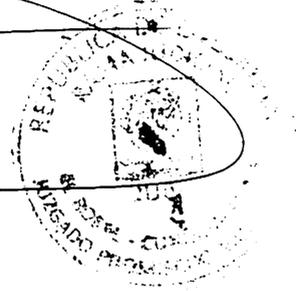
El Juzgado Promiscuo Municipal de El Rosal Cundinamarca en aras de proteger el principio a la diligencia procesal derecho fundamental del debido proceso dispone:

PRIMERO: En los términos de lo predispuesto en el **artículo 317 del Código General del Proceso**, se le concede al actor un término de 30 días, so pena de decretar el desistimiento tácito, para que proceda al impulso procesal correspondiente respecto el trámite de los oficios que se encuentran elaborados desde el 17 de febrero de 2021 correspondiéndoles consecutivos Nos. 117, 118.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LIBARDO BAHAMON LUGO
JUEZ.



1. Fl. 139, 140 Cuaderno Principal.
2. FL. 141 Cuaderno Principal.
3. Fls. 131, 132, 133, 135 Cuaderno Principal.
4. Fl. 134 Cuaderno Principal.

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

El Rosal, Cundinamarca

El auto anterior se notificó por ESTADO No. 09. Hoy 30
DE MARZO DE 2022 a las 8:00 AM.


YASSENNYN ALBA RODRIGUEZ
SECRETARIA

